



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PASTELERÍA MOZART

DFZ-2023-2115-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Carlos Sierralta Jorquera	

JULIO DE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pastelería Mozart	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pedro de Valdivia 3059, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Mozart	RUT o RUN: 96.807.370-2
Domicilio titular: Pedro de Valdivia 3059, Ñuñoa	Correo electrónico: admin@pasteleriamozart.com ; thomas@pasteleriamozart.com
	Teléfono: +562 2510 1900



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia N° 6-XIII-2023, la Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 182/2023 del 26 de enero de 2023 (anexo n°1), notificada el día 27 de enero de 2023, solicitó al titular información específica sobre las medidas de control de ruido implementadas y la emisión actual de ruido. En Res. Ex. N° 351/2023 del 22 de febrero de 2023 (anexo n°2), la SMA, requirió antecedentes nuevamente y bajo apercibimiento de sanción por no haber respondido el titular dentro del plazo de la Res. Ex. 182/2023.</p> <p>El titular, en su carta sin número con fecha 24 de febrero (anexo n°3), presentó un Reporte de Terreno para listar y evaluar dispositivos que pudiesen ser fuente de ruidos. En su carta sin número del 27 de febrero de 2023, el titular envió el reporte N°MED2057.1-02-23, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización SEMAM Inspecciones Ambientales (Código ETFA 043-01). El titular da cuenta de la realización de una (01)</p>
--------------------	--

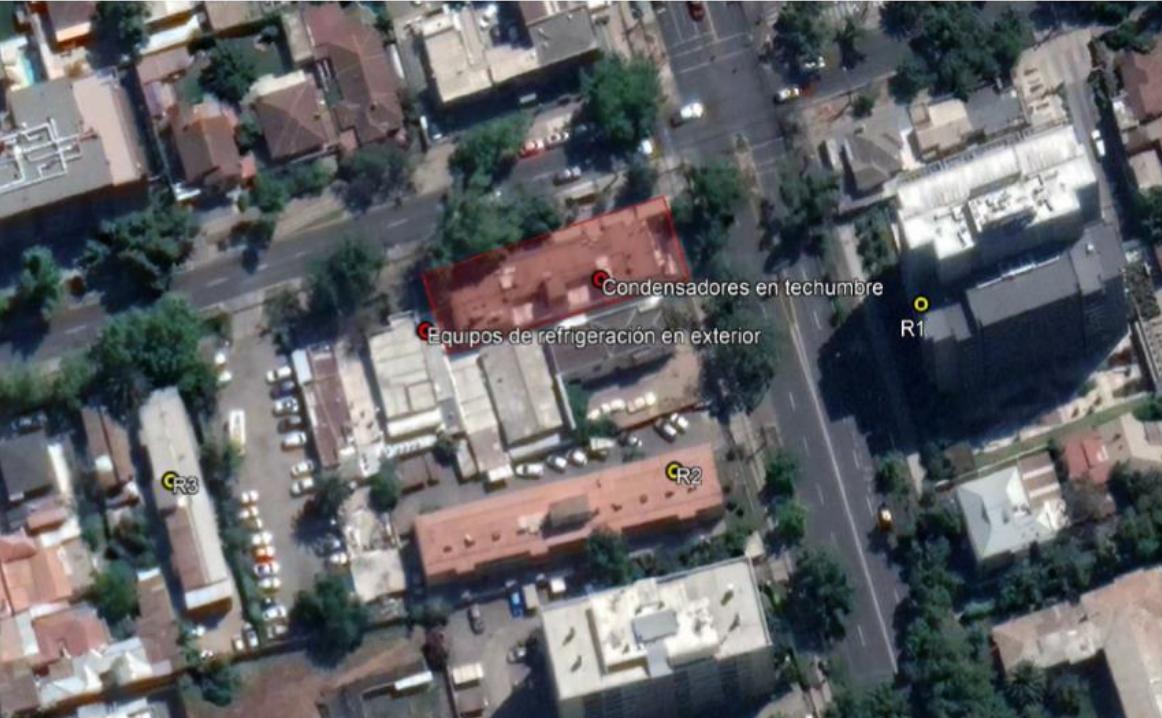


	<p>medición de ruido en periodo nocturno, en tres puntos, con fecha 22 de febrero de 2023, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), Las principales fuentes de ruido detectadas durante las mediciones realizadas en la instalación fiscalizada, son unidad condensadora de refrigeración, cámaras de frío, mesones de conservación y otros equipos de climatización. El informe incorpora registros fotográficos que dan cuenta tanto de los aparatos, maquinarias y actividades generadoras de ruido en la Fuente Emisora.</p> <p>Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, el que fue rechazado por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) No se entrega información de las características y especificaciones técnicas de los equipos utilizados. II) No se entrega el croquis de la ubicación de las máquinas, dispositivos y equipos, indicando su georreferenciación. III) No se informan medidas de control de ruido implementadas. IV) Se efectúa una modelación de los niveles de ruido, no obstante, siguiendo el procedimiento del D.S. 38/2011 MMA solo es posible efectuar una modelación luego de que se anule una medición. Por lo tanto, estas mediciones no pueden ser completamente validadas, al contravenir el art. 19, literales f y g) del mencionado decreto. <p>Lo anterior llevó a requerir nuevamente (mediante Res. Ex. N°391/2023 del 28 de febrero de 2023) los antecedentes solicitados. Con fecha 13 de marzo de 2023, en carta sin número, el titular hace llegar el informe MED2057.1-02-23 corregido, con nuevas mediciones realizadas el 9 de marzo de 2023.</p> <p>Del análisis de dicho documento se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental: El número de serie del sonómetro utilizado no corresponde al certificado entregado por la ETFA, lo que impide validar su certificación. El calibrador acústico cuenta con su certificado de calibración periódica vigente, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. • Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetros, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Durante la medición, y por motivos no declarados, no se permitió el acceso al condominio al sur de la fuente, por lo que se realizaron mediciones y evaluaciones de ruido en tres puntos exteriores cercanos. Estos puntos, ubicados al poniente, sur y sur poniente de la obra y la fuente de ruido, no representan la peor condición posible de exposición al ruido para el receptor R2, ni se colocaron a una altura mayor de la azotea o techumbre de la Pastelería Mozart, como se requirió en la Res. Ex. 391. Para eliminar la influencia del ruido de fondo, se midió el nivel de ruido en un punto alejado, pero con características acústicas similares a los receptores, y se aplicó una corrección a los valores medidos según los criterios del D.S. N°38/2011 del MMA. En adición, dado que los niveles obtenidos en R1 y R2 se clasifican como “Nulos sobre norma”, debido al alto nivel de ruido de fondo registrado en el lugar (calles cercanas), por lo que se procede a realizar proyección sonora según norma “ISO 9613-2”. • Zonificación: Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona Z-3A (R1 y R2) y Z-5A (R3) del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, que permite usos de suelo Residencial y Equipamiento, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. <p>La ETFA concluye, en su informe corregido, que “los niveles de ruido obtenidos en terreno y proyectados en la campaña realizada en los meses de febrero y marzo del 2023 producto de las emisiones generadas por el local comercial “Pastelería Mozart”, presentan cumplimiento de los</p>
--	--



	<p>límites máximos permisibles establecidos en el D.S N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente en periodo nocturno". Esto, en base a los resultados medidos (tabla 1) y proyectados (tabla 2) que se muestran a continuación:</p> <p><i>Tabla 1. Resultados de medición</i></p>																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09/03/2023</td><td>R1</td><td>59</td><td>59</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Nula (sobre Límite)</td></tr> <tr> <td>09/03/2023</td><td>R2</td><td>57</td><td>55</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Nula (sobre Límite)</td></tr> <tr> <td>09/03/2023</td><td>R3</td><td>42</td><td>-</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	09/03/2023	R1	59	59	II	Nocturno	45	Nula (sobre Límite)	09/03/2023	R2	57	55	II	Nocturno	45	Nula (sobre Límite)	09/03/2023	R3	42	-	II	Nocturno	45	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																										
09/03/2023	R1	59	59	II	Nocturno	45	Nula (sobre Límite)																										
09/03/2023	R2	57	55	II	Nocturno	45	Nula (sobre Límite)																										
09/03/2023	R3	42	-	II	Nocturno	45	No Supera																										
	<p><i>Tabla 2. Resultados proyectados</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09/03/2023</td><td>R1</td><td>35</td><td>59</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>09/03/2023</td><td>R2</td><td>42</td><td>55</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>09/03/2023</td><td>R3</td><td>42</td><td>-</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	09/03/2023	R1	35	59	II	Nocturno	45	No Supera	09/03/2023	R2	42	55	II	Nocturno	45	No Supera	09/03/2023	R3	42	-	II	Nocturno	45	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																										
09/03/2023	R1	35	59	II	Nocturno	45	No Supera																										
09/03/2023	R2	42	55	II	Nocturno	45	No Supera																										
09/03/2023	R3	42	-	II	Nocturno	45	No Supera																										
	<p>Ante las dudas sobre la representatividad de los puntos escogidos como receptores, el día 10 de julio de 2023 a las 15:53 horas, personal de la Superintendencia se comunicó, telefónicamente, con el denunciante para indagar si los hechos denunciados seguían ocurriendo. Al respecto, el denunciante señaló que los ruidos percibidos y que motivaron la denuncia se solucionaron días después de haber interpuesto la misma, gracias a que personal del servicio municipal de seguridad ciudadana se constituyó en la fuente y que, debido a esto, el titular hizo arreglos necesarios para remediar un problema muy específico con un dispositivo de alarma que estaba funcionando anómalamente. Dado lo anterior, el denunciante comunicó su deseo de desistir de la denuncia</p>																																
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/12 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores R1, R2 y R3, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada. Adicionalmente, el denunciante desistió de la denuncia, dando por superados los hechos denunciados</p>																																



Registros	
	<p>NOMBRE Zona Habitacional Mixto</p> <p>UPERM Habitacional mixto y espacio de uso público</p> <p>UPROH Todo uso no mencionado como permitido.</p> <p>NORMA Art. 2.2.1. Área Urbana Metropolitana; Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas; Título 4º Intensidad de Utilización del Suelo Metropolitano; Art. 4.1/ Art.4.2./ Art. 4.3 - 1 - Áreas Urbanizadas; Uso Habitacional Mixto - Espacio de Uso Público</p>
Figura 1.	Fuente: Reporte de Inspección Ambiental N° MED2057.1-02-23 SEMAM Inspecciones Ambientales
Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Metropolitano de Santiago https://ide[minvu.cl/datasets/600b759060a0488c87719dcdf9047feb4/explore?layer=5&location=-33.451123%2C-70.604406%2C18.79	



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. 182/2023 del 26 de enero de 2023
2	Res. Ex. 351/2023 del 22 de febrero de 2023
3	Carta sin número del titular, de 24 de febrero de 2023
4	Carta sin número del titular, de 27 de febrero de 2023
5	Res. Ex. 391/2023 del 28 de febrero de 2023
6	Carta sin número del titular, de 13 de marzo de 2023

